



ORDEN GENERAL

Capítulo: 600	Sección: 623	Fecha de Efectividad: <u>25 de Junio</u> de 2019	Núm. Páginas: 24
Título: Persecuciones Policiacas			
Reglamentación Derogada: Orden General Capítulo 600, Sección 623, titulada: "Normas para el Manejo de Persecuciones Policiacas" del 17 de marzo de 2016.			

I. Propósito

HEP

El propósito de esta Orden General es establecer las normas a seguir por los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, "MNPPR") durante la ocurrencia de incidentes que produzcan persecuciones policiacas, y aquellos relacionados al manejo de vehículos oficiales en situaciones de emergencia. Es sumamente importante que los MNPPR logren **un balance entre la seguridad pública y el cumplimiento de sus responsabilidades**, como lo sería arrestar a un sospechoso de delito. El objetivo principal de esta política es evitar choques de tránsito y cualquier otro incidente que pueda poner en riesgos la vida de los MNPPR, sospechosos o terceros, a la vez que cumplen con su obligación de proteger vidas y propiedades de las personas, mantener el orden público, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito.

II. Definiciones

Para la consulta de las definiciones de los conceptos y/o términos utilizados o relacionados a esta Orden General, refiérase al Glosario de "Conceptos Básicos Policiacos".

III. Normas y Procedimientos

A. Uso de Vehículos Oficiales

1. Los vehículos oficiales rotulados que participen en persecuciones o situaciones de emergencia, ya sean de día o de noche, utilizarán las luces de emergencia, sirenas y luces intermitentes, para solicitar a los demás vehículos en la carretera que le cedan el paso. Ahora bien, bajo ninguna circunstancia su uso autorizará a los MNPPR a operar el vehículo oficial sin las debidas medidas de seguridad dispuestas en la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"¹.

¹ Art. 10.02- Vehículos destinados a servicios de emergencia.

2. Una persecución policiaca no se determina por si es a baja o alta velocidad en que se realiza la misma. Sin embargo, lo que determina que una intervención policiaca se convierta en una persecución es cuando el MNPPR tiene el objetivo de capturar o detener al conductor, y este realiza lo siguiente:
- a. se rehúsa a cumplir con las órdenes de detenerse e intenta darse a la fuga; o
 - b. toma alguna otra acción evasiva tales como:
 - i. conducir a alta velocidad;
 - ii. salirse de la carretera;
 - iii. virar repentinamente;
 - iv. entre otros.
3. **Como regla general, se prohíbe el uso de vehículos oficiales no rotulados en persecuciones vehiculares**, excepto que los mismos estén equipados con luces de emergencia, sirenas, luces intermitentes y de alta intensidad.
4. En aquellos casos donde sea necesario la persecución, bien sea por la gravedad del delito o porque se trata de una situación de emergencia en la que pueda estar en peligro la vida de una persona, un vehículo sin rotular y sin equipo de emergencia podrá dar continuidad al vehículo del sospechoso mientras se comunican con Centro de Mando o Radio Control, según corresponda, para pedir refuerzos. Una vez que lleguen los vehículos oficiales debidamente rotulados y equipados para atender la situación, el vehículo no rotulado se retirará de la persecución. En ese momento el vehículo no rotulado cesará la persecución y pasará a ser una unidad secundaria de estar equipado o una unidad de refuerzo.
- Nota:** Bajo ninguna circunstancia los vehículos no rotulados y sin equipo de emergencia desobedecerá las leyes de tránsito, ya que al estar desprovistos de los mismos no dejará saber a los demás vehículos y peatones, que se trata de una situación de emergencia, lo que puede provocar un accidente de tránsito.
5. Todo Supervisor realizarán inspecciones aleatorias de la licencia de transporte y de conducir; las armas letales y menos letales, con sus respectivas municiones, cargadores y vaquetas de los MNPPR durante el turno de trabajo, con el propósito de corroborar el mantenimiento adecuado de estas y que es un conductor autorizado para conducir vehículos oficiales. Esto será certificado por cada Supervisor de Turno y se hará por lo menos una (1) vez al mes.
6. Una vez que los MNPPR tomen el control o viajen en un vehículo oficial, se abrocharán debidamente los cinturones de seguridad; activarán las señales de emergencias (visibles y auditivas); y tomarán las precauciones necesarias para proteger la vida y propiedad suya y de terceros.

7. Todo uso de vehículo oficial para atender situaciones de emergencias o persecuciones policiacas, deberá regirse por las disposiciones de la Ley 22-2000, supra, y de la Orden General Capítulo 200, Sección 204, titulada: "Normas y Procedimientos para la Prevención de Accidentes en el Trabajo" (en adelante, OG-204), entre las que se encuentran las siguientes:
 - a. Cumplir con las señales de tránsito, semáforos y límites de velocidad;
 - b. Abrocharse los cinturones de seguridad;
 - c. Utilizar el equipo protector correspondiente (Ej.: casco y correas reflectoras en caso de motoras);
 - d. Hacer uso adecuado del vehículo asignado en todo momento; y
 - e. Reportar cualquier irregularidad o accidente que ocurra con el vehículo oficial; entre otras.

B. Cumplimiento con la Ley de Tránsito

1. Los MNPPR que participen de una persecución actuarán con sumo cuidado al momento de pasar y/o rebasar señales que controlan el tránsito, o semáforos cuya luz no esté a su favor. Si dentro de la emergencia que atiende se encuentra con tales circunstancias, se detendrá hasta tanto los vehículos y/o peatones estén conscientes de la situación de emergencia o persecución y cedan el paso.
2. Cuando haya dos (2) vehículos oficiales en medio de una situación de emergencia o persecución y alcancen una intersección en direcciones opuestas, se utilizarán las disposiciones de la Ley 22-2000, supra, para determinar cuál de los vehículos tendrá derecho al paso.

C. Normas Generales

1. En situaciones donde esté ocurriendo un delito, la sirena y las luces se utilizarán hasta antes de que las mismas puedan ser escuchadas o vistas en el lugar del delito.
2. Los MNPPR no participarán en situaciones de emergencia ni persecuciones vehiculares mientras transporten a personas que no sean MNPPR, por ejemplo: personas bajo custodia, testigos, entre otros.
3. El Supervisor del MNPPR que participe en la persecución o situación de emergencia será el responsable de dirigir la misma y tendrá autoridad para concluirla, tomando en consideración los criterios establecidos en esta Orden. De este, no estar disponible lo hará el supervisor a cargo en Radio Control o el Centro de Mando del Área correspondiente.

4. Sólo se permiten las escoltas a ciudadanos en situaciones de emergencias médicas cuando:
 - a. Es necesaria para preservar la vida del que sufre la emergencia;
 - b. Un servicio de ambulancia no está disponible; y
 - c. Existe autorización del supervisor inmediato.

En casos excepcionales en los que la vida de una persona esté en riesgo y no haya ambulancia disponible o el retraso de la misma pueda perjudicar a la persona y no haya un segundo vehículo oficial para escoltar adecuadamente al vehículo de la persona, los MNPPR podrán utilizar un vehículo oficial para transportarla al hospital más cercano a recibir tratamiento médico.

5. Una vez terminada la situación de emergencia, los MNPPR regresarán a sus respectivas áreas de trabajo.

D. Lugar de la Detención

1. En persecuciones vehiculares:
 - a. Las unidades primarias y secundarias serán responsables por todo el procedimiento de detención, la cual se hará según lo estipulado en la Orden General Capítulo 600, Sección 619, titulada: "Intervenciones Vehiculares".
 - b. Ninguna otra unidad intervendrá, salvo que sea requerida por la unidad primaria o así lo ordene el supervisor.
2. Cuando se trate de persecuciones a pie:
 - a. Se coordinará con otros MNPPR un perímetro para contener al sospechoso.
 - b. Se garantizará la integridad física del sospechoso de acuerdo a las normas establecidas en la Orden General Capítulo 600, Sección 601, titulada: "Reglas para el Uso de Fuerza" (en adelante, OG-601).

E. Persecución Vehicular o a Pie

1. El inicio de una persecución ocurre con el propósito de detener, arrestar o aprehender a un sospechoso que claramente exhibe un intento de evitar el arresto, luego de haber recibido advertencias visuales y audibles por parte de los MNPPR, sin importar que la misma sea a baja o alta velocidad.

2. Antes y durante una persecución, el MNPPR deberá evaluar constantemente si el detener, arrestar o aprehender a un sospechoso es objetivamente razonable, porque este representa un peligro mayor a la vida humana.
3. En esta evaluación, analizará si los riesgos de realizar dichas intervenciones son mayores que los beneficios de la misma. Por ejemplo:
 - a. Si el riesgo de sufrir grave daño corporal o muerte es menor que el peligro inmediato que representa para las personas de la comunidad, el que esta persona que huyó permanezca en libertad, se debe comenzar la persecución.
 - b. Si el objetivo de atrapar a una persona sospechosa mediante persecución, conlleva alto riesgo de sufrir grave daño corporal o muerte para el MNPPR o para otros miembros de su unidad y/o terceras personas, no deberá iniciarse la misma.

F. Factores de Riesgo

- 
1. Los MNPPR tendrán que realizar un balance de intereses y, sopesar si la necesidad de arrestar o detener inmediatamente al sospechoso que huye, supera el nivel de peligro creado por una persecución. Por lo tanto, los MNPPR tendrán que considerar los siguientes factores:
 - a. La gravedad del incidente o delito que motiva la persecución o la situación de emergencia.
 - b. El flujo vehicular y peatonal de la zona.
 - c. Las condiciones del tiempo y de la carretera.
 - d. La velocidad requerida en el área de la persecución.
 - e. Las fortalezas y/o debilidades que el conductor posea para llevar a cabo la persecución o atender la situación de emergencia.
 - f. Capacidad de rendimiento de los vehículos involucrados en la persecución, tanto el del sospechoso como el vehículo oficial.
 - g. La hora del día y el área donde se escenificará o continuará la persecución.
 - h. Disponibilidad de vehículos oficiales que sirvan de apoyo o refuerzo para asistir en la escena o interceptar el vehículo perseguido.
 - i. Si se conoce la identidad del sospechoso y el grado de peligrosidad que representa para el público en general si no se detiene al mismo.

- j. El peligro que pueda causar el vehículo perseguido, así como las características y la forma de conducir del sospechoso.
- k. La familiaridad del MNPPR con la carretera y/o el área donde ocurre la persecución.
- l. La posibilidad que haya un tercero inocente en el vehículo del sospechoso.
- m. Calidad de las radiocomunicaciones y las áreas de disponibilidad de la señal.
2. La determinación de no iniciar una persecución, no eximirá al MNPPR de su responsabilidad de investigar y/o descubrir al sospechoso, tan pronto como le sea posible, para lograr su arresto y/o detención
3. Las categorías que se establecen a continuación, al igual que los escenarios establecidos en el Anejo 1 de esta Orden, servirán de guía para los MNPPR, al momento de realizar el balance de intereses entre los beneficios y el riesgo que conlleva el iniciar o continuar una persecución **vehicular**. Para ello, considerarán lo siguiente:
- a. Factores de Bajo Riesgo:
- i. Patrulla rotulada;
 - ii. Carretera recta, en buenas condiciones e iluminada;
 - iii. Pocas intersecciones;
 - iv. Área de pocos o ningún peatón
 - v. Buenas condiciones del tiempo (claridad)
 - vi. El vehículo perseguido no realiza maniobras peligrosas que pongan en riesgo su seguridad;
 - vii. La velocidad, aunque por encima del límite establecido por ley, no sobrepasa las veinte (20) millas por hora;
 - viii. El supervisor a cargo realiza una supervisión directa y efectiva de la persecución;
 - ix. La cantidad autorizada de patrullas del NPPR involucradas en la persecución; y
 - x. MNPPR precursor está en total control de sus emociones (calmado).

b. Factores de Riesgo Moderado:

En adición a los criterios anteriores, están los siguientes:

- i. Hay varias intersecciones;
- ii. El tránsito peatonal es ligero;
- iii. Tráfico de vehículos de motor moderado, pero no hay congestión;
- iv. La velocidad sobrepasa las veinte (20) millas por hora, por encima del límite establecido por ley; y
- v. El vehículo perseguido realiza maniobras peligrosas en la carretera, pero no extremas (Ej.: cruzar las líneas centrales para rebasar otro carro, hacer cambios repentinos de carril, entre otros).

c. Factores de Alto Riesgo:

- 
- i. Muchas intersecciones en las calles;
 - ii. Condiciones del tiempo peligrosas, carreteras mojadas o resbalosas, poca visibilidad;
 - iii. Curvas cerradas, caminos angostos;
 - iv. Mucho tráfico de peatones;
 - v. Gran congestión vehicular;
 - vi. La velocidad duplica los límites establecidos por ley o supera las ochenta (80) millas por hora;
 - vii. Vehículos oficiales no rotulados;
 - viii. Maniobras extremadamente peligrosas al conducir (Ejemplo: guiar en contra del tránsito, no obedecer las señales de tránsito);
 - ix. La cantidad de patrullas exceda los límites establecidos;
 - x. El supervisor a cargo no está involucrado en la situación o está llevando a cabo una supervisión ineficiente de la persecución;
 - xi. Hay circunstancias particulares fuera de lo común (ej.: zona escolar; área turística; área comercial y cualquier otra área que se distinga por la

asistencia de gran cantidad de personas) al momento de la persecución;

xii. El vehículo perseguido tiene menos de cuatro (4) gomas.

G. Procedimiento durante la Persecución Vehicular o a Pie

1. Cuando se comienza con una persecución vehicular o a pie, el MNPPR que la inicia se comunicará inmediatamente con el Centro de Mando o Radio Control, según corresponda, indicando:
 - a. Tipo de persecución que se realiza.
 - b. Nombre completo y número de placa.
 - c. Razón para iniciar la persecución de forma clara e inequívoca.
 - d. Cantidad de sospechosos que se persiguen.
 - e. Dirección y ruta de la misma o familiarización con el área o lugar de la persecución.
 - f. Número de identificación, descripción y número de tablilla del vehículo o descripción lo más detallada posible del sujeto perseguido.
 - g. Descripción y número de personas dentro del vehículo perseguido según sea el caso.
 - h. Armas involucradas, si alguna, o la particularidad del área donde se escenifica la persecución debido a la alta probabilidad de registrarse algún tipo hostilidad.
 - i. Velocidad de la persecución, si se trata de una vehicular y si es a pie, los obstáculos, calles o callejones donde se desarrolla.
2. Cuando sea una **persecución a pie**, el MNPPR deberá considerar si tiene consigo equipo de comunicación, a fin de que pueda tener comunicación con Centro de Mando o Radio Control de manera segura e ininterrumpida.
3. Cuando el MNPPR inicie una persecución realizará transmisiones de radio durante la misma para indicar localización, siempre y cuando la situación lo permita. Una vez que se comience la transmisión de radio de una persecución, los MNPPR que copien la misma, se limitarán a escuchar la información y se abstendrán de interrumpir el canal. Un canal secundario de comunicación se utilizará para las demás emergencias.

4. Toda la información cursada al Centro de Mando o Radio Control, según corresponda, será transmitida a otras unidades para coordinar los servicios necesarios para atender la situación. (Ej.: Policía Municipal; División de Vehículos Hurtados; Tránsito; entre otras, según lo que requiera el incidente en curso).
5. Los motociclistas sólo podrán participar de una persecución para dar continuidad durante la huida del sospechoso y así, facilitar la detención de este y minimizar el peligro para el público en general.
6. La unidad primaria y una unidad de apoyo serán las responsables de llevar a cabo la persecución. Por lo tanto, un sospechoso no podrá ser perseguido por más de tres (3) vehículos oficiales, entiéndase, el vehículo primario y el secundario (incluyendo vehículos oficiales de otras agencias y/o municipios) y un supervisor en su vehículo oficial.
7. Aquellos vehículos oficiales cercanos y ubicados en lugares estratégicos podrán cooperar para viabilizar la captura del sospechoso, según coordinado por el Supervisor, cuando este entienda que los MNPPR involucrados en la misma no son suficientes para lograr el arresto del sospechoso.
8. La unidad de apoyo (secundaria) asumirá la responsabilidad de las radiocomunicaciones permitiendo que la unidad primaria lleve a cabo la persecución, excepto que la unidad primaria esté compuesta por dos (2) MNPPR, por lo cual, el MNPPR que viaje como pasajero será el responsable de tomar el control de las mismas.
9. La unidad de apoyo se mantendrá a una distancia adecuada de la unidad primaria, según las circunstancias lo permitan, pero siempre en control visual de la situación. Aparte del Supervisor, ninguna otra unidad deberá seguir a las dos unidades involucradas en la persecución. Por consiguiente, tomarán rutas paralelas, para mantenerse cerca del área de la persecución.
10. El uso de armas de fuego y cualquier otra alternativa menos letal utilizada por un MNPPR antes, durante y después de las persecuciones, será conforme a lo dispuesto en la OG-601.

H. Medidas de Seguridad

1. Los MNPPR tomarán las siguientes medidas para evitar que un sospechoso se dé a la fuga:
 - a. Tener presente que un sospechoso puede tener una tendencia a huir, sin importar las consecuencias.

- b. Observar el lenguaje corporal del sospechoso ante una posible fuga. Entre los mismos se encuentran:
- i. miradas continuas hacia salidas o rutas de escape;
 - ii. movimiento corporal alejándose del MNPPR;
 - iii. comentarios;
 - iv. entre otros.
- c. Siempre que sea posible, el MNPPR deberá acercarse con precaución al sospechoso cuando esté ubicado frente a una barrera física, como lo es una reja, el frente de una tienda, o un edificio y de esta manera limitar posibles rutas de escape.
- d. Los MNPPR tienen que considerar que el sospechoso puede ser peligroso. Por tanto, toda conversación que tengan con el sospechoso se mantendrá en un marco profesional y sólo se utilizará la empatía necesaria para efectuar el arresto. Los MNPPR evitarán conversaciones personales con el sospechoso o que lo distraigan del objetivo de efectuar el arresto.
2. Cuando se esté involucrado en una **persecución a pie**, los MNPPR tomarán las siguientes medidas:
- HER*
- a. Cuando se escalen verjas y paredes, evitarán utilizar el mismo lugar que utilizó el sospechoso para escalar, por si éste lo espera para emboscarlo. Antes de escalar cualquier obstáculo, los MNPPR se detendrán por un momento, para asegurarse de que el sospechoso no lo está esperando al otro lado;
 - b. Permanecerá en alerta durante persecuciones a pie ante obstáculos peligrosos en patios, como lo son: perros agresivos, cordeles de ropa, piscinas, objetos que puedan ser arrojados al MNPPR, serpentinas, objetos de jardinería, entre otros;
 - c. Tendrá cuidado cuando rodee esquinas durante una persecución a pie y, de ser posible, el MNPPR dará un giro amplio (conocido como cortar el pastel o "*slicing the pie*"), y una mirada rápida ("*quick peek*") para tener ventaja en caso de que el sospechoso esté esperándolo al otro lado;
 - d. Durante detenciones de vehículos de motor, mantendrá a los conductores y pasajeros dentro del mismo mientras sea posible, ya que muchas persecuciones a pie comienzan durante este tipo de intervención. Cuando un MNPPR va a efectuar un arresto o detención de un sospechoso que esté en un vehículo de motor porque tenga motivos fundados para creer que

dicha persona ha cometido, está cometiendo, o va a cometer un delito, tomará las siguientes medidas:

- i. Se ordenará al sospechoso que:
 - a) apague el vehículo de motor;
 - b) que saque las llaves con la mano izquierda y las coloque sobre el techo del vehículo o las arroje al suelo; y
 - c) luego que ponga las manos sobre el volante. Deberá insistir en estos comandos sin levantar la voz hasta que el sospechoso obedezca, a menos que su vida esté en amenaza inminente de muerte o grave daño corporal.
- ii. Antes de perseguir a alguien que se escapa de un vehículo de motor detenido, verifique que dicho vehículo no tenga más pasajeros.
- iii. Si las llaves permanecen dentro del vehículo de motor del sospechoso, el MNPPR las guardará para evitar que dicha persona regrese y escape en este.
- iv. Los vehículos oficiales no se dejarán con las llaves dentro y tendrán que permanecer cerrados, para evitar que el sospechoso o un tercero tome posesión del mismo o de su contenido.
- e. Si un sospechoso se detiene durante una persecución a pie, se le darán comandos verbales conforme a la OG-601 o cualquier otro comando de uso ordinario en el NPPR, antes de adelantarse y arrestarlo de manera abrupta. Si el sospechoso no obedece los comandos verbales, el MNPPR solicitará refuerzos y esperará los mismos antes de tomar custodia de la persona sospechosa, a menos que exista amenaza inminente de muerte o grave daño corporal contra el MNPPR.
- f. Portar un arma de fuego en las manos durante una persecución a pie es inherentemente peligroso. Será prerrogativa del MNPPR portar su arma de reglamento en las manos durante una persecución a pie, cuando el sospechoso tenga antecedentes criminales por un crimen violento, o si tiene sospecha razonable de que el sospechoso está armado. En estos casos, la accesibilidad del arma de fuego puede ser esencial para el MNPPR, sobre todo si se encuentra a corta distancia del sospechoso. Por tanto, durante la persecución a pie se tendrá en cuenta lo siguiente:

- i. Cuando se corre, una pistola sin estuche o vaqueta crea desequilibrio y aumenta la probabilidad de una descarga crítica. Además, el arma de fuego puede caer y provocar desventaja cuando se escalan obstáculos.
 - ii. Bajo **ninguna** circunstancia el MNPPR correrá durante una persecución a pie, con el dedo en el gatillo de su arma de reglamento.
 - iii. Como norma general, cuando un sospechoso aparente estar desarmado y no exista información de lo contrario, el MNPPR guardará su arma de reglamento dentro de la vaqueta.
 - iv. De necesitar hacer uso de su arma de reglamento para defender su vida o la de un tercero, actuará conforme a lo dispuesto en la OG-601.
- g. Cuando tras una persecución policiaca el conductor abandona su vehículo y continúa huyendo a pie, o cuando el vehículo esta estacionado, el ocupante se percata de la presencia de la policía sale del vehículo y huye se pierde toda expectativa legítima de privacidad del conductor sobre el vehículo. Por tanto, los MNPPR tendrán derecho a registrar el vehículo y tomarlo bajo custodia. En estos casos, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento 3739, conocido como "Normas y Procedimientos para Disponer de Vehículos Advenidos por la Policía por Estacionamiento Ilegal, Abandono, por estar Inservibles, por estar Hurtados y Recuperados" y la Orden General Capítulo 600, Sección 612, titulada: "Registros y Allanamientos".

I. Servicio de Apoyo

1. El supervisor podrá solicitar apoyo de la unidad aérea cuando sea necesario en persecuciones y búsqueda de delincuentes, conforme a las responsabilidades establecida a la Sección Operaciones Áreas en la Orden General Capítulo 600, Sección 616, titulada: "Normas y Procedimientos para Administrar los Servicios Aéreos en la Policía de Puerto Rico".
2. Cuando sea viable, el helicóptero podrá ser utilizado como una unidad secundaria, entendiéndose, asumirá la responsabilidad de las radiocomunicaciones permitiendo que la unidad primaria lleve a cabo la persecución, lo cual facilitaría un control visual de los vehículos que están directamente involucrados en la persecución, los que están en áreas paralelas y prever lo siguiente:
 - a. Posibles rutas de escapes;
 - b. Intersecciones más adelante;
 - c. Vehículos oficiales en mejor posición para continuar la persecución;
 - d. Condiciones de la carretera;

- e. Flujo o congestión del tráfico;
- f. entre otros.
3. Cuando las persecuciones terrestres no puedan ser iniciadas o continuadas por los criterios establecidos en esta Orden, pero haya la disponibilidad de los servicios aéreos, estos podrán continuar la misma, y de ser necesario, notificarán al supervisor a cargo para que con la unidad primaria y secundaria puedan lograr intervenir con el vehículo y/o persona.
4. No obstante, a lo anterior, la unidad aérea tomará en consideración los siguientes factores, antes de asumir la responsabilidad de unidad secundaria:
- a. Delito cometido;
- b. Si en el lugar a utilizarse existen líneas eléctricas o cables que impidan el acceso del mismo;
- c. El área de búsqueda (si las condiciones de los alrededores permiten que se haga una búsqueda adecuada, por ejemplo: la altura de los árboles puede impedir la efectividad del uso de sistema de rayos infrarrojos); y
- d. El tiempo transcurrido desde que se perdió la persona, ya sea que se perdió el contacto con esta (puede deberse a una situación de emergencia) o que se les perdió de vista a los MNPPR que participaban de una persecución en su contra.
5. Si como parte de la persecución la persona se adentra en un edificio o en un área boscosa, se podrá solicitar la asistencia de un miembro de la División K-9 para que asista en el proceso de búsqueda, según lo estipulado en la Orden General Capítulo 100, Sección 116, titulada: "División Canina".

J. Conclusión de la Persecución

1. La persecución se dará por concluida en las siguientes situaciones:
- a. Cuando tomando en cuenta los factores esbozados en esta Orden General, el continuar con la persecución podría afectar de forma negligente la seguridad del público en general o del MNPPR.
- b. Si el sospechoso puede ser identificado y el arresto se puede realizar en otro momento sin que exista un grave peligro para el público en general o el MNPPR.
- c. Cuando el vehículo o el sujeto perseguido ya no pueda ser localizado por los MNPPR involucrados en la persecución.

- d. Si se pierde o afecta la comunicación con el Centro de Mando o Radio Control, según corresponda, de manera que ponga en riesgo la seguridad de los MNPPR involucrados o de terceras personas.
- e. Cuando el MNPPR involucrado en la persecución no está familiarizado con la zona y no puede notificarle al Centro de Mando o Radio Control, según corresponda, su posición exacta ni la dirección donde se está llevando a cabo la persecución.
- f. Cuando la distancia entre los MNPPR y el sospechoso sea tan marcada, o la persecución se vaya a extender por un periodo de tiempo tan prolongado, que haga que sea irrazonable continuar con la misma.
- g. Cuando así lo determine el Supervisor a cargo, a tenor con lo dispuesto en esta Orden.

IV. Persecuciones Especiales

A. Autopistas o Expresos

Los vehículos involucrados en una persecución se abstendrán de perseguir al sospechoso en dirección contraria al tránsito, en autopistas con tránsito controlado. En tales casos, se evaluarán las siguientes opciones para llevar a cabo la persecución vehicular:

1. En las carreteras con dos (2) carriles o más, mantener contacto visual con el vehículo del sospechoso mientras se persigue al mismo, a favor del tránsito.
2. Solicitarles a las unidades de apoyo que identifiquen las salidas que pueda utilizar el sospechoso para dar continuidad a la persecución.

B. Interagenciales

1. La agencia que inicie la persecución tendrá el control y será responsable de la persecución.
2. Otras agencias no participarán a menos que se les solicite su colaboración.
3. Los vehículos involucrados en cualquier persecución no podrán ser más de tres (3), incluyendo los de las jurisdicciones o agencias que presten colaboración. En el caso del NPPR podrán ser dos (2) de MNPPR y uno (1) de su supervisor.
4. Durante las persecuciones que involucren a más de una agencia, estarán prohibidas las siguientes prácticas:
 - a. Bloqueos.

- b. Impactos al vehículo perseguido con un vehículo oficial.
 - c. Obligar al vehículo perseguido a salirse de la carretera, mediante el uso de vehículos oficiales del NPPR.
 - d. Disparar hacia el vehículo perseguido (excepto que sea para protegerse contra el uso de la fuerza letal ilegal, conforme a la OG-601).
5. Responsabilidad de la agencia que inicia la persecución:
- a. Arresto y procesamiento de las personas detenidas.
 - b. Tramitación correspondiente de pasajeros del vehículo perseguido.
 - c. Remolque del vehículo de la persona arrestada.
 - d. Coordinación de todos los informes, citaciones y cargos criminales aplicables.
6. Los supervisores del NPPR velarán que, en toda persecución, donde el NPPR brinde apoyo a otras agencias, los MNPPR cumplan con los criterios establecidos en esta Orden General. Las persecuciones vehiculares efectuadas por MNPPR autorizados a realizar trabajos unificados con otras agencias, se registrarán por esta Orden General.

C. Rehenes

- 1. En caso de que se presente una persecución en la que haya rehenes, la seguridad de dicho rehén será la consideración primordial en la determinación de las tácticas que se usarán para lograr su liberación y el arresto del sospechoso.
- 2. Tan pronto el MNPPR advenga en conocimiento de la presencia de un rehén dentro de un vehículo que es perseguido por el NPPR, lo informará al Centro de Mando o Radio Control, según corresponda, detallando la siguiente información:
 - a. una descripción física del rehén;
 - b. vestimenta que utiliza; y
 - c. ubicación exacta del rehén dentro del vehículo (si se conoce).

3. El Centro de Mando o Radio Control, según corresponda, transmitirá inmediatamente la información relacionada al rehén y se mantendrá retransmitiendo la misma, periódicamente, mientras esté en proceso la persecución. Si durante este proceso no se logra confirmar la toma de rehenes, el Centro de Mando intentará obtener, vía telefónica, información adicional de la persona que brindó la información originalmente. De no estar disponible un número al que se pueda devolver la llamada o si esta persona no puede ser contactada, el Centro de Mando asignará una unidad específica para que se presente a la escena inicial a verificar la información sobre la toma de un rehén.
4. La unidad primaria transmitirá al Centro de Mando o Radio Control, según corresponda, toda aquella información conocida respecto a la posición del rehén dentro del vehículo, una descripción física del mismo, información sobre el sospechoso, y la información que posea sobre las armas que tenga el sospechoso. La toma de un rehén durante un incidente de persecución policiaca hace necesario que la unidad primaria mantenga el máximo control de la misma y que unidades secundarias de apoyo no se involucren en la misma, de no ser estrictamente necesario.
5. Toda la información recibida en Centro de Mando o Radio Control, según corresponda, deberá ser transmitida al Negociador para coordinar la planificación y/o evaluación de los recursos que sean necesarios para atender la situación.
6. Toda situación rehenes será informada inmediatamente al Director de la División S.W.A.T., para activar a los mismo, conforme a la Orden General Capítulo 100, Sección 117, titulada: "División de Armas y Tácticas Especiales".
7. Además, se procederá a notificar a un Negociador, según dispone la política del NPPR.

V. Prohibiciones

1. Se prohíbe que personal del sistema clasificado (civiles) manejen vehículos en situaciones de emergencia o participen en persecuciones policiacas.
2. Se prohíben las persecuciones a alta velocidad cuando:
 - a. Haya pasajeros en el vehículo oficial que no son parte del NPPR.
 - b. Cuando por las condiciones del tiempo deterioren la seguridad vial.
 - c. El vehículo oficial no cuente con el equipo de emergencia requerido;

- d. Se establece la identidad del sospechoso de manera que se pueda detener posteriormente o hay otras maneras de identificarlo, salvo en situaciones donde exista una necesidad apremiante de detener al sospechoso.
 - e. No se realizará persecuciones de alta velocidad en aquellos casos donde se vaya a intervenir con motoras o vehículos todo terreno, porque, debido a su particularidad, es altamente probable el riesgo de que termine en un accidente, que bien puede ser uno con resultado de lesiones graves o en el peor de los casos, en la muerte de su conductor.
3. Los motociclistas no podrán iniciar persecuciones bajo inclemencias del tiempo deterioradas o pavimento mojado, como también en horas de la noche. La participación de esto, se limitará a dar continuidad, facilitar la detención del sospechoso y/o minimizar el peligro para el público en general, según dispuesto en esta Orden General.
 4. Se prohíbe rebasar a una unidad primaria, salvo que ésta, por algún desperfecto mecánico o circunstancia que le impida ocupar ese orden, lo requiera o así lo ordene un supervisor.
 5. Se prohíbe sobrepasar al vehículo perseguido o hacer cualquier intento con esa intención.
 6. Se prohíben las paradas forzadas, por tal motivo, ningún MNPPR utilizará los métodos o tácticas de bloqueos, barricadas, embestidas ni de encajonar al vehículo perseguido en medio de una persecución vehicular.
 7. Se prohíbe perseguir o alinearse de forma paralela a un vehículo, una vez se dé por terminada la persecución.
 8. Se prohíbe iniciar una persecución en un vehículo pesado (excepto los todoterrenos "SUV's").
 9. Se prohíbe iniciar una persecución cuando el MNPPR tenga conocimiento de que su vehículo oficial no reúne los requisitos mínimos de seguridad, lo cual será constatado al momento de cumplimentar el formulario PPR-138.3, titulado: "Recorrido de Vehículos Oficiales", una vez le sea asignado por el supervisor de turno, conforme a la Orden General Capítulo 100, Sección 138, titulada: "Reorganización de la División de Transportación" (en adelante, OG-138).

VI. Deberes y Responsabilidades

A. Supervisor de Turno

1. Asignará un vehículo oficial rotulado a un MNPPR inspeccionará el mismo junto con el conductor designado y se asegurará que se complete el formulario PPR-

138.3, según estipulado en la OG-138. De este modo se asegurará que el mismo reúne los requisitos mínimos de seguridad, por lo que, de suscitarse un evento de persecución policiaca, se pueda atender con razonable seguridad.

2. Autorizará la continuación de la persecución y manejará los aspectos de la misma comunicando por radio el número de su vehículo y estableciendo que es el supervisor a cargo del área.
3. Informará a Centro de Mando o Radio Control, según corresponda, que asumirá la responsabilidad absoluta del manejo y monitoreo de la persecución hasta su conclusión, salvo que sea relevado por un oficial de mayor rango.
4. Determinará el motivo de la persecución, la dirección de la misma, velocidad utilizada, descripción del vehículo, de las personas dentro del mismo y de haber armas involucradas, la descripción de éstas.
5. Terminará cualquier persecución si el MNPPR está desprovisto del sistema de radio comunicación o cuando la misma no cumpla con los parámetros establecidos en esta Orden.
6. De igual forma, podrá terminar cualquier persecución cuando los riesgos de continuar con la misma sobrepasen los beneficios a tenor con los parámetros establecidos en esta Orden y en la OG-204.

B. Centro de Mando o Radio Control

1. Una vez se le notifique al Centro de Mando o Radio Control, según corresponda, de una persecución, el operador hará las siguientes notificaciones:
 - a. Al supervisor de turno del MNPPR involucrado en la persecución.
 - b. Al Supervisor de Radio Control o Centro de Mando del Área Policiaca, según corresponda, donde está ocurriendo la persecución.
 - c. Al Director de Precinto/Distrito/Unidad donde se está llevando a cabo la persecución y los miembros involucrados en la misma. Sin embargo, de no estar disponible el Director, se notificará al Oficial encargado de dicha dependencia policiaca al momento de la persecución.
2. Cursará la siguiente información a través de otros canales de comunicación y cuerpos policíacos (Policías Municipales), ya que la persecución podría entrar en su jurisdicción. Por lo tanto, durante las notificaciones se informará o requerirá los siguiente:

- a. La persecución está a punto de entrar en su jurisdicción;
 - b. El motivo de la persecución y la naturaleza de la violación;
 - c. La ubicación o localización y dirección de la búsqueda;
 - d. Una descripción completa de los ocupantes y del vehículo;
 - e. La cantidad de MNPPR que intervienen en la búsqueda;
 - f. Indicar si necesita o no asistencia;
 - g. Si aplica, comunicar cuando la búsqueda está dejando sus límites jurisdiccionales o la ubicación de la terminación de la misma.
3. Cuando una persecución se extienda fuera del Área Policiaca donde se inició la misma, el Centro de Mando o Radio Control, según corresponda, notificará inmediatamente al supervisor inmediato y/o al oficial de turno a cargo de dicha Área.
 4. Despejará el canal donde se emite la notificación de persecución de manera que sea exclusivo para los vehículos involucrados en la misma.
 5. Todas las demás transmisiones no relacionadas a la persecución serán enviadas a un canal secundario.
 6. Si no se consigue al supervisor de turno o éste no toma control de la persecución en los primeros dos (2) minutos, el operador designará a un supervisor del área donde se origina la persecución o zonas limítrofes, para que sea el responsable del manejo de la misma. Ningún supervisor podrá negarse a dicha designación.
 7. Iniciará el proceso de registro y búsqueda de récords criminales en diversos Sistemas de Información, tales como: *National Crime Information Center* (NCIC), Registro Electrónico Armas y Licencias, entre otros disponibles, para verificar si tiene armas registradas, órdenes de arresto pendientes o récord criminal. Tan pronto tenga esta información y cuando el tiempo lo permita, comunicará los datos a los MNPPR correspondientes, particularmente a los integrantes de la unidad primaria.

VII. Responsabilidad de Reportes de Incidentes Persecuciones

A. MNPPR

1. Todo MNPPR involucrado en una persecución vehicular o a pie completará el formulario PPR-623.1, detallando todas las acciones llevadas a cabo durante la persecución. Dicho formulario será cumplimentado en un término que no exceda de (1) una hora, después de haber completado el proceso

con la persona arrestada o haber una determinación de no continuar con la persecución. En las secciones de dicho formulario donde se necesite ampliar información, se utilizará el PPR-605.2, titulado: "Informe Suplementario".

2. Asimismo, redactará el correspondiente formulario PPR-621.1, titulado: "Informe de Incidente", conforme a la Orden General Capítulo 600, Sección 621, titulada: "Informes Policiacos" (en adelante, OG-621) y el Manual para el Manejo de los Informes de Incidentes o Servicios Policiacos (Edición NIBRS-2018).
3. En casos que se haga uso de fuerza, se cumplimentará el PPR-605.1, titulado: "Informe de Uso de Fuerza" conforme al procedimiento establecido en la OG-601 y Orden General Capítulo 600, Sección 605, titulada: "Informe e Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza".

B. Supervisor

1. Una vez concluya la persecución, el supervisor a cargo notificará la misma a su supervisor inmediato.
2. Revisará el PPR-623.1 del MNPPR que realizó la persecución.
3. Completará la segunda (2^{da.}) hoja del formulario PPR-623.1 y revisará todos los informes redactados por los MNPPR que participaron en la persecución vehicular o a pie. En este, realizará un resumen de la investigación, preocupaciones en torno al cumplimiento, y acciones correctivas tomadas, de ser aplicables.
4. Documentará la cantidad de vehículos y/o MNPPR que participaron en la persecución y de aquellos que estuvieron presentes en el lugar de la detención.
5. En caso de haber arresto se cumplimentará el formulario PPR-621.1, conforme a la OG 600-621.
6. Completará un expediente de investigación de la persecución en un término de cinco (5) días laborables, a partir de haber recibido el reporte. Culminado este término, lo remitirá al Director de Precinto/Distrito/Unidad del MNPPR que realizó la persecución, para su correspondiente revisión. Este expediente, contendrá los siguientes documentos, si aplica:
 - a. PPR-623.1;
 - b. PPR-621.1;

- c. PPR-621.4;
- d. PPR-615.1;
- e. PPR-615.3, PPR-615.4 o PPR-615.6, según corresponda; o
- f. PPR-605.1.

C. Director

1. Revisará todos los expedientes de investigación relacionados a las persecuciones realizadas por los MNPPR adscritos a su dependencia policiaca, referidos por los Supervisores que participaron e investigaron la persecución. Par esto, tendrán un término de cinco (5) días laborables.
2. Podrá solicitar a la División de Comunicaciones copia de la grabación de la persecución vehicular o a pie, conforme a la Orden General Capitulo 400, Sección 402, titulada: "Procedimiento para el Manejo y Divulgación de las Grabaciones del Sistema de Radio Comunicaciones en la Policía de Puerto Rico".
3. Remitirá a la Superintendencia Auxiliar en Responsabilidad Profesional (en adelante, SARP) para el trámite correspondiente aquellos casos que luego de una minuciosa evaluación presenten violación a la normativa institucional vigente.
4. En aquellos casos en que la persecución no cumpla con lo dispuesto en esta Orden podrán solicitar, de ser necesario, al supervisor a cargo de la persecución, la cumplimentación del formulario PPR-605.2. En este, explicará las razones excepcionales que conllevaron la realización de la persecución en contravención a los parámetros establecidos y si se recomienda o se tomó alguna acción correctiva.
5. Si durante la revisión de una persecución detecta una aparente conducta criminal, referirá el caso a la *FIU*.
6. Culminado el proceso de revisión del expediente de investigación, Creará un expediente con los informes PPR-623.1 cumplimentados, por mes, año y por el tipo de persecución. Por lo tanto, los demás informes oficiales antes aludidos serán archivados conforme a la Orden General correspondiente.
7. Remitirá un informe mensualmente al Comandantes de Área o Comisionado Auxiliar, según corresponda, con lo siguiente:
 - a. la cantidad de persecuciones realizadas;
 - b. las persecuciones más comunes;

- c. Posibles deficiencias en las políticas del NPPR;
- d. Posibles deficiencias en el adiestramiento de los MNPPR involucrados en las mismas;
- e. Recomendación al currículo de adiestramiento de la Academia;
- f. Entre otros.

D. SAEA

El Comisionado Auxiliar de SAEA convocará a los Comandantes de Área y Comisionados Auxiliares a una reunión anual, para discutir lo siguiente:

1. Los incidentes de persecuciones vehiculares y/o a pie más comunes;
2. Un resumen de observaciones sobre lo que se consideran las razones principales de los mismos;
3. Adquisición de equipo necesario para el mejoramiento de las operaciones;
4. Deficiencias en las políticas y/o el adiestramiento de los MNPPR involucrados en las mismas; y
5. Cualquier recomendación al currículo de adiestramiento de la Academia, relacionado a las persecuciones aludidas en esta Orden.
6. Se encargarán de llevar estadísticas mensuales sobre incidentes de persecuciones y las tendrán disponibles a solicitud de la Autoridad Nominadora y/o el CAOC.

VIII. Adiestramiento

- A. La SAEA se crearán unos currículos que incluyan, pero no se limitan a lo siguiente:
 1. medidas de seguridad durante persecuciones policiacas;
 2. cómo llevar a cabo persecuciones policiacas;
 3. criterios para iniciar, continuar y dar por concluida una persecución policiaca.
 4. cuando sea viable, un simulador de persecuciones policiacas.

- B. Dichos currículos deberán revisarse periódicamente.
- C. Los adiestramientos servirán para preparar a los MNPPR en el manejo de los vehículos oficiales durante una persecución, de acuerdo con las reglas y procedimientos establecidos por el NPPR, así como, en las tácticas necesarias para realizar una persecución a pie de manera segura.

Esta Orden General se incluirá y discutirá en todos los cursos y adiestramientos sobre manejo de vehículos, situaciones de emergencia y persecuciones policiacas.

IX. Disposiciones Generales

A. Interpretación

- 1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
- 2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
- 3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, debe ser interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte sección o inciso particular objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

- 1. Los Comisionados Auxiliares, Comandantes de Área y cualquier otro Supervisor se asegurarán del cumplimiento de esta Orden, así como de que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en la misma.
- 2. Toda persecución policiaca relacionada a un choque de autos de carácter fatal o gravedad será referida al Cuerpo de Investigaciones Criminales (CIC) del Área policiaca concernida.
- 3. Todo MNPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden y de informar a su supervisor inmediato o superior del sistema de rango, sobre cualquier violación a estas normas. Aquel MNPPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden estará sujeto a sanciones disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda.
- 5. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Orden General, será referido e investigado por el Comisionado Auxiliar de Responsabilidad Profesional a tenor con las normas aplicables.

C. Derogación

1. Esta Orden General deroga cualquier otra Orden, Reglamento, Normas, comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que entren en conflictos con esta.
2. Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma.

D. Vigencia

Esta Orden General entrará en vigor el 25 de Junio de 2019.


Henry Escalera Rivera
Comisionado

**EVALUACIÓN PARA DETERMINAR COMO
INICIARON, MANTENER O CULMINAR UNA PERSECUCIÓN**

SEVERIDAD DEL DELITO	NIVEL DE RIESGO		
	BAJO	MODERADO	ALTO
DELITO VIOLENTO: QUE REPRESENTA INMINENTE AMENAZA DE GRAVE DAÑO CORPORAL O MUERTE	<u>Puede perseguir.</u> Evaluar los riesgos para continuar persecución iniciada.	<u>Puede perseguir.</u> Evaluar los riesgos para continuar persecución iniciada.	<u>Puede perseguir.</u> Debe culminar la persecución si, al evaluar, los riesgos a la seguridad pública exceden la peligrosidad del sospechoso.
DELITO GRAVE	<u>Puede perseguir.</u> Evaluar los riesgos para continuar persecución iniciada.	<u>Puede perseguir.</u> Evaluar los riesgos para continuar persecución iniciada.	<u>Puede perseguir.</u> Debe culminar la persecución si, al evaluar, los riesgos a la seguridad pública exceden la peligrosidad del sospechoso.
DELITO CONTRA LA PROPIEDAD	<u>Puede perseguir.</u> Evaluar los riesgos para continuar persecución iniciada.	<u>Puede perseguir.</u> Evaluar los riesgos para continuar persecución iniciada.	<u>No perseguir; o</u> <u>Tiene que culminar la misma.</u>
DELITO MENOS GRAVE	<u>Puede perseguir.</u> Evaluar los riesgos para continuar persecución iniciada.	<u>No perseguir; o</u> <u>Tiene que culminar la misma.</u>	<u>No perseguir; o</u> <u>Tiene que culminar la misma.</u>
FALTAS ADMINISTRATIVAS LEY # 22 DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO	<u>No se puede iniciar persecución.</u>	<u>No se puede iniciar persecución.</u>	<u>No se puede iniciar persecución.</u>



PPR-623.1
Rev. 06/2019

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
NEGOCIADO DE LA POLICÍA
DE PUERTO RICO**

Querrela

Tipo de persecución

Vehicular A pie

REPORTE DE INCIDENTE DE PERSECUCIÓN POLICIACA

1. Fecha
2. Hora de inicio AM PM
3. Velocidad máxima permitida MPH

4. Lugar del inicio

MNPPR INVOLUCRADO

5. Nombre
6. Placa
7. Unidad de trabajo

8. Vestimenta

9. Equipo

Sí N/A

VEHÍCULO OFICIAL INVOLUCRADO

10. Marca
11. Modelo
12. Año
13. Color
14. Tablilla
15. Velocidad MPH

16. Equipo Luces Radio transmisor Rotulación Sirena "Rompe montes"
 Radar Biombo Terminal computadora Otros _____

PERSONA INVOLUCRADA

17. Nombre
18. Edad
19. Género

20. Vestimenta

21. Descripción física

22. Armas involucradas N/A

23. Dirección residencial

24. Teléfono

Sí N/A

VEHÍCULO PERSEGUIDO

Hurtado

Desaparecido

Mediante Robo

25. Marca
26. Modelo
27. Año
28. Color
29. Tablilla
30. Velocidad estimada MPH

31. Motivo de inicio Actividad criminal
 Sospechoso conocido Asistir otra agencia Otro: _____
32. ¿Se utilizó la Fuerza?
 Sí No

CONDICIONES

33. Climatológicas Soleado Nublado Lluvioso Otro: _____
34. Carretera Seca Humedad Escombros/Gravilla

DETERMINACIONES

35. Nombre y placa Supervisor notificado
36. Unidad de trabajo

37. ¿Se desistió de la persecución? Sí No
38. Hora finalizó persecución AM PM

39. Lugar donde culminó la persecución:
40. Tiempo duración: (h/mm)

41. Motivo para concluir persecución: Persona se detuvo Fuga Accidente Otra _____

42. ¿Quién tomó la determinación? MNPPR Por instrucciones un Supervisor Agencia externa

Nombre: _____ ID. o Placa: _____ Agencia o Unidad: _____

Núm.	INSTRUCCIÓN
	Indicar el número de querrela de la persecución. Marcar con una X el tipo de persecución que se realizó. Cuando estos, ocurran de manera simultaneas, podrá seleccionar ambos.
1	Indicar fecha de la persecución.
2	Indicar hora en que inició la persecución. Marcar con una X am o pm.
3	Indicar la velocidad máxima permitida en el área donde se llevó a cabo la persecución.
4	Indicar lugar en que inició la persecución. Identificar el lugar de la forma más específica posible. Si la dirección específica no está disponible, identificar la calle y la distancia aproximada de la intersección más próxima.
5	Indicar el nombre del MNPPR que inició la persecución.
6	Indicar el número de placa del MNPPR que inició persecución.
7	Indicar unidad de trabajo a la cual está adscrito el MNPPR inicio persecución.
8	Indicar la vestimenta del MNPPR que inició persecución.
9	Indicar el equipo que portaba el MNPPR que inició persecución
	Marcar con una X si aplica o no aplica la utilización de un vehículo oficial.
10	Indicar la marca del vehículo oficial utilizado en la persecución.
11	Indicar el modelo del vehículo oficial utilizado en la persecución.
12	Indicar el año del vehículo oficial utilizado en la persecución.
13	Indicar el color del vehículo oficial utilizado en la persecución.
14	Indicar el número de tablilla del vehículo oficial utilizado en la persecución.
15	Indicar la velocidad se condujo el vehículo oficial durante la persecución.
16	Marcar con una X el equipo de emergencia que tenía el vehículo oficial (marque todos los que apliquen).
17	Provea el nombre de la persona perseguida.
18	Provea la edad de la persona perseguida.
19	Provea el género de la persona perseguida.
20	Provea el tipo y características de la vestimenta la persona perseguida.
21	Proveer la descripción física de la persona perseguida.
22	Marque con una X , si no aplica. No obstante, detalle el tipo y descripción del arma vista y/o involucrada.
23	Provea la dirección física de la persona perseguida, cuando sea viable.
24	Provea el Núm. de teléfono de la persona perseguida, cuando sea viable.
	Marcar con una X si aplica o no aplica cuando la persecución sea vehicular, y en que está involucrado el vehículo.
25	Indicar la marca del vehículo perseguido.
26	Indicar el modelo del vehículo perseguido.
27	Indicar el año del vehículo perseguido.
28	Indicar el color del vehículo perseguido.
29	Indicar el número de tablilla del vehículo perseguido.
30	Indicar la velocidad estimada se conducía el vehículo perseguido.
31	Marcar con una X , el motivo por el cual se inició la persecución.
32	Marque con una X , si los MNPPR utilizaron la fuerza.
33	Marcar con una X las condiciones climatológicas durante la persecución.
34	Marcar con una X las condiciones de la carretera durante la persecución.
35	Indicar el nombre y placa del supervisor que fue notificado sobre la persecución.
36	Indicar la unidad de trabajo del supervisor que fue notificado.
37	Marcar con una X si se desistió de la persecución.
38	Indicar la hora que finalizo la persecución y marcar con una X am o pm.
39	Indicar lugar donde culminó la persecución, de manera más específica posible. Si la dirección específica no está disponible, identificar la calle y la distancia aproximada de la intersección más próxima.
40	Indicar la hora y minutos que duró la persecución.
41	Marcar con una X el motivo por el cual se detuvo la persecución.
42	Marcar con una X quien tomó la determinación de culminar la persecución, así como el nombre y placa.
43	Indicar el nombre, placa y unidad de trabajo de los MNPPR que participaron en la persecución.
44	Indicar el nombre, dirección y teléfono de testigos que no sean MNPPR.
45	Marcar con una X los cargos presentados (cuando aplique).
46	Narrar los factores que motivaron al MNPPR a iniciar la persecución y el desenlace de la misma. Adema, los criterios utilizados para determinar concluirarla.
47	Firma del MNPPR responsable de la persecución.
48	Indicar nombre, placa y unidad de trabajo del supervisor que participó o supervisó la persecución.
49	Indicar lugar de respuesta del supervisor que participó o supervisó la persecución.
50	Indicar hora de respuesta del supervisor que participó o supervisó la persecución.
51	Proveer un resumen de la investigación, preocupaciones en torno al cumplimiento; acciones correctivas tomadas, si es necesario.
52	Firma, placa y unidad de trabajo del supervisor que participó en la persecución.
53	Evaluación del Director del Precinto/ Distrito o División sobre la investigación del Supervisor que investigó.
54	Indicar nombre y placa del Director del Distrito/Precinto o División que evaluó la investigación del supervisor.
55	Firma del Director del Distrito/precinto o División que evaluó la investigación del supervisor.